

Constancia Secretarial: El 2 de marzo de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00156

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.** De conformidad con lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, adecue los hechos y las pretensiones de la demanda, como quiera que si bien incoa la acción como un proceso monitorio de que tratan los artículos 419 y s.s. del *ib*, lo cierto es que, de acuerdo a la situación fáctica expuesta se colige que aquella se encuentra orientada a que se declare el incumplimiento por la parte demandada de las obligaciones contraídas en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana allegado al expediente de fecha 2 de enero de 2017.
- 2.** Excluya de la extrema demandada a la señora Maria Bernardita Vega Vargas, ya que, si bien aparece su nombre en la parte inicial del citado contrato, lo cierto es que no aparece suscribiéndolo, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 *ib*.
- 3.** Aclaré el valor que indica por cláusula penal frente al presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte demandada, como quiera que si bien discrimina los conceptos que sumados arrojan la suma de \$25.500.000 m/cte, lo cierto es que, esta no se acompasa con lo acordado entre las partes contratantes en la cláusula décima séptima del memorado contrato.

4. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 021 del
13 DE MAYO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f830835912180624c56e8658c903113127c9fa09dcf11578f72c7061834b4d6**

Documento generado en 11/05/2021 05:55:09 PM